



Historia de la Ley

N° 18.046

Ley sobre sociedades anónimas

Nota Explicativa

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Al final del archivo se incorpora el texto de la norma aprobado conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

ÍNDICE

1. Antecedentes Tramitación Legislativa	3
1.1. Mensaje	3

Mensaje

1. Antecedentes Tramitación Legislativa

1.1. Mensaje

Fecha 30 de diciembre, 1980. Mensaje

MENSAJE

LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS

DE: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A: H. JUNTA DE GOBIERNO

El régimen legal de sociedades anónimas en Chile, presenta alrededor de medio siglo de antigüedad, sin que a lo largo de este extenso período de tiempo haya experimentado modificaciones de fondo que le permitieran adaptarse a la realidad económica, financiera y en general empresarial que ha empezado a vivir el país en los últimos años.

Esta legislación se ha caracterizado por un control estatal generalizado pero inefectivo, siendo en gran parte de los casos costoso e injustificado, desincentivando así la creación de nuevas sociedades anónimas, lo que ayuda a explicar en parte el enorme desarrollo que, a pesar su inflexibilidad, han tenido las sociedades de personas en nuestro país.

Del análisis de la ley actualmente vigente, es posible desprender que el legislador partió de un supuesto que en la realidad no se dio, que era el de que todas las sociedades anónimas que se formaran iban a tener el carácter de "abiertas", vale decir iban a ofrecer sus acciones al público; lo cual obviamente no tenía por qué ocurrir, puesto que la estructura de la sociedad anónima se presta no sólo para las grandes empresas o aquellas con un gran número de socios, sino, que también se presta para las pequeñas empresas o aquellas con un reducido número de socios. Entonces partiendo del supuesto de que todas iban a ser "abiertas", es que se generalizó el control estatal, a través de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, lo cual como ya se dijo, desincentivó y creó altos costos para la creación y funcionamiento de las sociedades anónimas en general, obligando por otra parte a un control inefectivo y de aspectos irrelevantes. Basta señalar al respecto que la Superintendencia debe fiscalizar hoy en día a más de 3.000 sociedades anónimas.

A nuestro parecer es incorrecto establecer o justificar instancias de control por parte del Estado sobre determinados tipos de empresas teniendo como base su estructura jurídica; por el contrario, estimamos que dicho control sólo se justifica cuando el giro, funcionamiento, o determinados actos de la sociedad así lo requieren, tales como: bancos, seguros, productos específicos sometidos a control estatal, aspectos tributarios, aspectos previsionales, aspectos sanitarios, etc. y en el caso específico que nos preocupa, cuando recurre al público para obtener financiamiento vía emisión de acciones.

Un análisis de las condiciones en que se desenvuelve actualmente el régimen de sociedades anónimas en nuestro país, nos permite detectar una serie de deficiencias que se pueden englobar en: una falta de confianza en las acciones como instrumento de ahorro y escasa difusión de estas entre el público ahorrante; situación de desventaja de los accionistas minoritarios frente a los accionistas controladores en aspectos tales como: reparto de dividendos, negociaciones entre los controladores y la sociedad, decisiones transcendentales dentro de la sociedad, y finalmente un control estatal innecesario sobre las sociedades anónimas cerradas e irrelevante sobre las abiertas.

El proyecto de decreto ley que se está sometiendo a consideración de la H. Junta de Gobierno se enmarca dentro de la política de desarrollo económico, y financiero que se ha estado llevando a cabo en los últimos años y que persigue un incremento del ahorro nacional y una mayor eficiencia en su asignación. Con la promulgación de la nueva legislación sobre sociedades anónimas se pretende promover el financiamiento de la inversión nacional de largo plazo, a través de la emisión de nuevas acciones por parte de las empresas.

Este proyecto de ley forma parte de una modificación general de la legislación sobre el mercado de valores, la cual comprende además la reestructuración de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, transformándola, en lo

Mensaje

que a mercado de valores se refiere, más bien en una Comisión de Valores y la nueva Ley de Mercado de Valores que regula la emisión, intermediación y oferta de valores al público. Cabe hacer notar que en la elaboración de cada uno de estos proyectos se ha contado durante todo el año 1980, con la asesoría de expertos internacionales en estas materias, contratados por la Corporación Financiera Internacional, agencia dependiente del Banco Mundial, a través de un convenio de asistencia técnica financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En la discusión y preparación de este nuevo marco legal para el mercado de valores y las sociedades anónimas en particular, se ha tenido presente también, a través de estudios de legislación comparada, la experiencia de otros países tanto de igual como de mayor desarrollo económico y financiero que el nuestro. Por último se ha tenido en consideración los acuerdos, resoluciones, e intercambios de experiencias que la propia Superintendencia ha conocido a través de su asistencia a gran parte las Conferencias Interamericanas de Comisiones de Valores y Organismos similares que año a año se han venido realizando ininterrumpidamente desde 1975.

Un objetivo importante contemplado dentro de la ley, es el aumento de la confianza del accionista, fundamentalmente en las sociedades anónimas abiertas, a través de disposiciones que pretenden igualar posiciones entre el o los grupos de control y los grupos minoritarios, de tal forma que el control no se constituya en un privilegio sin contrapeso que va en desmedro de los accionistas minoritarios. Dentro de este mismo objetivo se contemplan disposiciones que tienden a aclarar y ampliar las responsabilidades de los directores y grupos de control, nuevas normas de dividendos que tienden a incentivar la repartición de utilidades a los accionistas, la reglamentación de las negociaciones entre los grupos de control y la propia sociedad y disposiciones también relacionadas con el derecho a receso en casos especiales para todos aquellos accionistas que expresamente se hayan opuesto a decisiones que se consideran transcendentales para el futuro de la sociedad.

Un condicionante básico que se ha tenido presente en la confección de esta nueva legislación, es el principio de subsidiaridad del listado, de tal forma que los organismos de control estatal intervienen sólo para eliminar imperfecciones en el mercado o en el funcionamiento de las sociedades, pero sólo hasta el punto en que el costo de esa intervención sea menor que la existencia de las imperfecciones que se pretende subsanar. De esta forma se pretende eliminar una serie de controles inútiles y costosos como ya se señaló. A título de ejemplo se puede señalar la flexibilidad que se está dando para la formación o creación y la modificación de los estatutos de las sociedades anónimas. Estimamos que el Estado no debe intervenir en este tipo de decisiones que competen sólo al sector privado. También con respecto a este punto es útil señalar que la fiscalización de la Superintendencia se concentrará exclusivamente en las sociedades anónimas abiertas, tipo de sociedades clara y expresamente definido en la ley.

Cabe hacer notar que al pretender facilitar el desarrollo de las sociedades anónimas en general, se ha tenido presente la eficiencia de este tipo de organización empresarial en cuanto a transferencia de propiedad, representatividad en la administración y posibilidad de aunar rápidamente mayores capitales, lo cual deberá reflejarse en mayores facilidades y menores costos para el emprendimiento de nuevos negocios, aspecto que se ha hecho muy necesario dado el grado de dinamismo que fundamentalmente a través de la competencia externa ha adquirido nuestra economía.

Otro principio que también se ha tenido en consideración, es el de máxima información y de buena fe. De esta forma en vez de prohibir determinados actos a priori, a través de controles costosos e inefectivos se consagra más bien un principio de libertad con máxima información, estableciendo disposiciones que castigan drásticamente actitudes reñidas con estos principios, de tal modo que más que prohibir determinados actos o acciones se está castigando determinadas actitudes o acciones. Este principio se ha tenido en consideración en forma importante por ejemplo en el caso del objeto de la sociedad, que es un aspecto en el cual se ha flexibilizado la legislación actualmente existente, requiriendo mayor información al respecto, de acuerdo a la tendencia moderna que en relación a este punto se ha podido constatar en los análisis de legislación comparada efectuados en el proceso de elaboración de esta nueva legislación, y a través de la propia experiencia que la Superintendencia de Sociedades Anónimas ha ido teniendo con respecto al mismo problema.

Por último, al igual que en el resto de la legislación sobre el mercado de valores se está eliminando una serie de poderes discrecionales de la Superintendencia, permitiéndose acorde con su Ley Orgánica, la posibilidad de apelar a los tribunales de justicia por parte de aquellas personas o sociedades castigadas en todos aquellos casos en que estimen que la sanción aplicada es injusta, arbitraria o desmedida.

Mensaje

En general se puede decir que a través de una nueva legislación unificada, sistematizada y armónica se está adaptando a las sociedades anónimas a la nueva realidad que la economía chilena está viviendo, incorporando mecanismos que han probado su eficiencia en otros países con igual o mayor grado de desarrollo financiero que nosotros, tendiendo a flexibilizar el funcionamiento del sector privado, a eliminar la posibilidad de arbitrariedades y la injerencia del Estado que no se justifica y a otorgar confianza a los accionistas a través de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los grupos minoritarios, pero que al mismo tiempo tienen la ventaja de no entorpecer ni encarecer el funcionamiento de la propia sociedad.